

21/143  
PCEA 10-UB2-00147.4/2021

**DOCUMENTO:** Número de registro 10/316815.9/21, de 16 de junio de 2021

**INICIO EAE:** Número de registro 10/316815.9/21, de 16 de junio de 2021

**ASUNTO:** Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión SET Ágata - SET Galapagar en los términos municipales de Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar

**ORG.PROMOTOR:** Dirección General de Urbanismo

**PROMOTOR:** GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 51, S.L.U., (B-88532155). Pozuelo de Alarcón, 28223 (Madrid, España), Paseo del Club Deportivo 1, Bloque 13

Con fecha 24 de mayo de 2021 y número de Registro de Entrada 10/279772.9/21, GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 51, S.L.U., con domicilio social en Paseo del Club Deportivo 1, Bloque 13, Pozuelo de Alarcón (Madrid) y provista de C.I.F. número B-88532155, presenta documentación para la solicitud de inicio de la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión SET Ágata - SET Galapagar en los términos municipales de Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar, línea que evacuaría la energía producida en el Parque Eólico AGATA, de 110 MW de potencia, en el TM de Peguerinos (Ávila).

Con fecha 16 de junio de 2021, y número de registro nº 10/316815.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite oficio por el que, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, adjunta la documentación referida para que se proceda a su valoración, a efectos de su aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 16 de junio de 2021, y número de registro nº 10/316815.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite oficio adjuntando la documentación correspondiente al Plan Especial de referencia.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 16 de junio de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, lo que se comunica, junto con la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, a la Dirección General de Urbanismo, en fecha 21 de junio, con número de referencia 10/068508.1/21.



El 21 de junio de 2021, con número de referencia 10/068372.3/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 1 de octubre de 2021 y número de referencia 10/496461.9/21 se recibe el informe solicitado.

## 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 21 de junio de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (CARACOLA 7)
- AREA DE VIAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)
- D.G. AVIACION CIVIL
- D.G. DE ADMON LOCAL
- D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A. PREVENCION INCENDIOS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCION CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL (MITERD)
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
- RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)
- SEO SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
- AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL
- AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
- AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
- AYUNTAMIENTO DE ZARZALEJO
- AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS
- IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. CASTILLA Y LEÓN
- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNION FENOSA DISTRIBUCION SA
- CLH COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- CÁMARA AGRARIA DE MADRID
- VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
- ÁREA DE DESARROLLO RURAL
- ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN



- NEDGIA MADRID, S.A.
- ÁREA DE AGRICULTURA
- ÁREA DE GANADERIA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERIA
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
- D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR
- ETS INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA
- IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.
- GREENPEACE ESPAÑA

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas remitidas** por parte de los organismos consultados:

#### Subdirección General de Protección Civil:

Se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica.

- La infraestructura eléctrica que se plantea afecta en la mayor parte de su recorrido a terreno forestal, terreno considerado como Monte Preservado (Anexo Ley 16/1995) y terreno protegido, tratándose de **zonas con riesgo por incendio forestal de alto a muy alto** (visor de Protección Civil de la página web de la Comunidad de Madrid), encontrándose los municipios afectados de la Comunidad de Madrid incluidos en la relación de municipios definidos como Zonas de Alto Riesgo (ZAR) por incendios forestales, que aparece en el Anexo 1 del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en dicho Plan, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.
- Para las posibles ocupaciones y cruces con las diversas vías pecuarias, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

#### Área Prevención Incendios:

- Los municipios afectados se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El Plan Especial (PE) no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

#### IGME:

Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.



### Área de Vías Pecuarias:

- El trazado de la línea eléctrica aérea que transcurre por Zarzalejo, El Escorial y Galapagar afecta a las siguientes vías pecuarias:

Infraestructura	Apoyos	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea aérea	38 - 39	Zarzalejo	Colada de la Cruz Verde a la Laguna de Castrejón	Cruce
Línea aérea	54 - 55	El Escorial	Colada del Camino de la Crucijada	Cruce
Línea aérea	63 - 64	El Escorial	Cañada Real Leonesa	Cruce
Línea aérea	64 - 65	El Escorial	Cordel de Valmayor	Cruce
Línea aérea	76 - 77	El Escorial	Vereda del Camino Real de Madrid	Cruce
Línea aérea	89 - 90	Galapagar	Colada de las Latas	Cruce

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

### Demarcación de Carreteras del Estado:

Al no resultar ni colindante ni próximo al ámbito del Plan Especial a la Red de Carreteras del Estado, informa favorablemente.

### Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid:

- Señala que con la documentación gráfica aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas, sin embargo, en la documentación se expresa claramente el compromiso de cumplir con la normativa aplicable en la comunidad autónoma. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial que se especifica en el propio informe.
- Especifica las autorizaciones sobre nuevos accesos, cruces y paralelismos que serán necesarias, en su caso, así como la legislación de aplicación.



### Nedgia, SA:

Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.

### Madrileña Red de Gas:

- Señala las condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio, adjuntando planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas.
- Refleja las servidumbres de Paso para redes de Alta Presión y cita la necesidad de respetar lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Indica que debe informarse a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.

### Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

### Área de Sanidad Ambiental:

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Por ello, señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Señala que en la alternativa seleccionada por el promotor la trayectoria de la línea de alta tensión proyectada plantea unas distancias mínimas a núcleos urbanos cumpliendo la reglamentación en



cuanto a distancias y servidumbres a edificios y recomienda que se considere una distancia de exclusión de 200 m respecto a los centros dotacionales con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores). La línea eléctrica se proyectará cumpliendo las distancias mínimas a núcleos urbanos y edificios. Asimismo, deberá incluirse información sobre las distancias del trazado a las áreas recreativas ubicadas en el entorno del ámbito del Plan Especial que han sido citadas en el documento inicial: Área recreativa municipal de la Ermita de Nuestra Señora de la Herrería, Prado de los Rodeos en el municipio de El Escorial y Área de la Ermita de Colmenarejo, situada en dicho municipio. Dicho inventario se aplicará tanto para la fase de estudio de alternativas, como para el análisis de efectos potenciales de la alternativa seleccionada. Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

#### Dirección General de Industria, Energía y Minas:

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, si bien no consta que la documentación haya evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las instalaciones contempladas, comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto



1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dirección General de Patrimonio Cultural:

- El proyecto se desarrolla a lo largo de varios términos municipales afectando a los siguientes Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

CM/000/0028 CAMINERÍA HISTÓRICA DEL VALLE DE LA FUENFRÍA  
CM/000/0093 REAL SITIO DE EL ESCORIAL CONSTITUIDO POR EL ÁMBITO DELIMITADO POR LA CERCA DE FELIPE II  
CM/183/0082 EL CHOZO  
CM/183/0093 CASAMATA DE CAÑAL REDONDO IV  
CM/183/0092 UMBRÍA DE MATARRUBIA-II  
CM/135/0164 CAÑADA REAL LEONESA  
CM/135/0176 CASCO HISTÓRICO DE LA CEREDA  
CM/135/0209 CASAMATA DEL PUENTE DEL CHORRO  
CM/135/0163 CASCO HISTÓRICO DE LA HOYA  
CM/135/0003 LAMINEJO  
CM/135/0167 CASCO HISTÓRICO DE NAVALAESPIÑO  
CM/135/0018 CERRO DE LA PEÑA MANOTERA (LAS CANTERAS  
CM/135/0017 SOLANILLA HERRANEJA

- Considera que para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto que incluirá: prospección superficial de cobertura total e intensiva de todas las áreas afectadas. Los resultados de dicho Estudio, efectuado por técnico competente, deberán integrarse en el Estudio Ambiental, para el planteamiento de alternativas, señalará las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio, y desarrollará las acciones previas y en fase de obras que debe incluir el proyecto.
- Dicho estudio arqueológico se está llevando a cabo en la actualidad, habiendo autorizado la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de una prospección arqueológica el 7 de mayo de 2021, encaminada a documentar todos los bienes culturales presentes en la zona proyectada en su tipología más amplia (evidencias de interés histórico, etnográfico, científico o técnico), cuyos resultados no han sido presentados a la fecha de la emisión de informe. En cualquier caso, el Documento Ambiental deberá incorporar el resultado del referido estudio patrimonial, planteando alternativas en caso de confirmarse la afección del proyecto al patrimonio histórico.

ADIF:

- El Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión SET Ágata - SET Galapagar, propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Zarzalejo, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la 100 HENDAYA desde Pk. 641,181 (Frontera) - MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR (hasta Hernani) del EJE 01 MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR - IRÚN /HENDAYA, según la nomenclatura el catálogo de Ejes y Líneas de la Red Ferroviario de Interés General (RFIG), publicado en el anexo G de la Declaración de la Red publicada anualmente por ADIF.
- Las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación. La determinación de



las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, aunque resulta recomendable que se reflejen en la documentación del Plan Especial.

- En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.
- Los suelos de ADIF afectados por el Plan Especial que no resulten necesarios para el servicio ferroviario podrán ser expropiados; en caso contrario se podrá constituir sobre ellos concesión demanial. El Plan Especial debería imponer a los proyectos derivados que definan el dominio público ferroviario que vaya a ser afectado.
- Conforme a la legislación sectorial vigente, y con carácter previo a cualquier actuación, el promotor deberá contar con Autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, dirigiéndose para su tramitación a la Jefatura de Área de Autorizaciones y Zonas de Afección.

#### Ayuntamiento de El Escorial:

- La actuación prevista en el término municipal de El Escorial afecta a territorio histórico, regulado por el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.
- Transcribe la resolución RES/0591/2021 de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, tras consulta realizada por el Ayuntamiento en relación al Proyecto de referencia:

*“El presente expediente tiene por objeto la ejecución de la infraestructura eléctrica de evacuación de una planta eólica en Peguerinos (Ávila), que atravesaría más de 11 km el término municipal de El Escorial hasta Galapagar. La instalación proyectada afecta al BIC del territorio Histórico y su entorno de protección.*

*Para llevar a cabo esta evacuación de energía entran en juego distintas instalaciones eléctricas que podemos separar en Centros de transformación en cada uno de los aerogeneradores (se proyectan 19 aerogeneradores); Red subterránea de media tensión de evacuación; Subestación “Ágata”; Línea Aérea de evacuación 220 kV (SET Ágata 30/220 kV – SE Galapagar 220). Está prevista la instalación de la línea eléctrica de alta tensión y torretas aéreas de entre 18 y 40 metros de altura.*

*La actuación proyectada tiene un elevado impacto negativo en el Territorio Histórico protegido por lo que la Comisión, en el ámbito de sus competencias, por unanimidad, ACUERDA:*

*INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la infraestructura eléctrica de evacuación en varios TTMM (Peguerinos- Ávila y Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar, en la Comunidad de Madrid), correspondiente al proyecto “Ágata”, Instalación de planta eólica en Ávila” a su paso por el término municipal de El Escorial”.*

#### Ayuntamiento de Galapagar:

Remite varios informes técnicos:

- El **informe del Arquitecto municipal** señala que las actuaciones previstas (LAT Aérea) se inscriben en el contenido de lo especificado en el art. 29, 2) de la Ley del Suelo dado que las actuaciones se consideran incluidas en la acepción de **“las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que**



**precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”.** En este caso, la idoneidad de la ubicación se entiende dada la preexistencia de la propia Subestación SET Galapagar, todo ello relacionado con lo especificado en el Capítulo CUARTO de las NN.SS-1976 (Municipales) donde se establecen una serie de condiciones para implantar en esta Clase de Suelo Instalaciones y/o Servicios de Interés Público. Por ello, desde el punto de vista exclusivo de la Clasificación Urbanística del suelo afectado, informa la solicitud de forma favorable, sin perjuicio del resultado de la Calificación Urbanística –o procedimiento equivalente- a obtener del organismo correspondiente de la Comunidad de Madrid, por lo que necesariamente el presente dictamen queda subordinado a la autorización previa y distintos condicionantes que pueda imponer la Administración Autonómica, en el ejercicio de sus competencias. Así mismo, se deberán considerar el resto de los informes sectoriales tanto municipales como provenientes de otras administraciones y/u organismos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- El **informe de los Servicios Técnicos municipales** se emite, según consta en el mismo, a los efectos previstos en el vigente R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Reglamento sobre condiciones técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y las Instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por decreto 12.224/1984 y publicado en el B.O.E. 1/8/84, el Reglamento Técnico de Líneas aéreas de Alta Tensión, aprobado por el decreto 3.151/1968, R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones complementarias ITC-LAT 01 a 09, R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión, y es favorable.
- El **informe de la Técnico municipal de medio ambiente** señala que no se habría tenido en cuenta con el suficiente detalle la afección que se produce al Monte de Utilidad Pública “Dehesa Vieja”, y por consiguiente, a la vegetación y la fauna, dos de los elementos más afectados por la naturaleza del proyecto, y cuya intensidad podría variar en función del trazado de la línea proyectada. Cita también cuestiones de seguridad y salud humana. Por ello concluye en indicar que, a su juicio, se debería reconsiderar el trazado de la línea eléctrica entre los apoyos 87 y 95 con el fin de evitar la afección al Monte de Utilidad Pública “Dehesa Vieja”, ya afectado por las líneas eléctricas existentes; o al menos, reconsiderar el trazado entre los apoyos 89 y 95, y especialmente la ubicación de los apoyos 90 y 91 que afecta con mayor intensidad a la zona de alto valor natural y elevado grado de conservación de este espacio natural protegido.

#### Ecologistas en Acción:

- Señala que, a su juicio, las expectativas actuales de los promotores de nueva generación, tanto para instalaciones eólica como fotovoltaica, sobrepasan las expectativas de crecimiento recogidas en la planificación nacional y desbordan la capacidad de la red de transporte actual y planificada. Si bien es fundamental descarbonizar la economía, considera que el proceso actual de sobredimensionamiento de proyectos de implantación de energías renovables está superando la capacidad de la red en el Estado español. El PNIEC prevé para el año 2030 una potencia instalada de 50 GW de energía eólica. Actualmente hay muchos más GW en tramitación de los que realmente puede aceptar el sistema.
- Debe avanzarse hacia un modelo de generación más distribuida y próxima a los puntos de consumo, puesto que un sistema de estas características presenta ventajas en cuanto a eficiencia (menores pérdidas en las redes), ocupación de espacios (menor necesidad de tendidos eléctricos de alta tensión), económicos (menor necesidad de grandes desarrollos en las redes de transporte), y una mejor comprensión de los impactos que supone el consumo de energía. Sin embargo, el parque



eólico Ágata se encuentra en el punto diametralmente opuesto a estos criterios, a juicio de Ecologistas en Acción.

- La nueva línea de transporte eléctrico que se propone en el Plan Especial no está recogida ni en la Propuesta de desarrollo de la red de transporte 2021-2026 ni en la Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la Comunidad de Madrid. A todo ello, hay que añadir el rechazo social de la línea eléctrica de evacuación en los municipios afectados. Por todo ello, Ecologistas en Acción considera que carece de las condiciones necesarias para lograr la aprobación del plan especial de infraestructuras y debe o bien inadmitirse la solicitud del promotor, o bien desestimarse la misma.
- Dados los numerosos espacios protegidos afectados por la línea eléctrica y los defectos del documento inicial estratégico y de los estudios de fauna y flora, los negativos efectos sobre los humedales existentes, sobre el embalse de Valmayor, sobre los valores culturales del territorio, sobre el paisaje, sobre el Paisaje Protegido declarado en el PORN del río Guadarrama y en el paraje pintoresco Pinar de Abantos y Zona de la Herrería de San Lorenzo de El Escorial y la inexistencia de un estudio de alternativas técnica y ambientalmente viables, el escrito presentado defiende que se dan las circunstancias previstas en el artículo 18.4.a) y b) de la Ley 21/2013 para inadmitir la solicitud realizada por el promotor, al poderse estimar de modo inequívoco que el plan es manifiestamente inviable por motivos ambientales y por no reunir el documento inicial estratégico remitido la calidad suficiente. De considerarse que ello ya no es posible por haber transcurrido el plazo señalado en dicho precepto, propone se proceda a dictar acuerdo desestimando la solicitud por los mismos motivos.

#### Red Eléctrica de España:

- Según la documentación recibida y de acuerdo con los planos de situación que adjunta a su informe, puede resultar afectada la L/E 400 kV Galapagar-Tordesillas, desde el apoyo 450 hasta el apoyo 451, propiedad de Red Eléctrica de España. Además, se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a 400 kV Galapagar-Moraleja de Enmedio, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios.
- Una vez que el proyecto sea definitivo, Red Eléctrica solicita que le envíe información suficiente (documentos y planos de planta y perfil transversal a escala (E.H.:1/2000 E.V.: 1/500) de los vanos afectados) para comprobar si se producen afecciones a la línea y verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- En el caso de que existan cruzamientos aéreos con líneas aéreas propiedad de Red Eléctrica de España, solicita se complete la documentación con una serie de datos.
- Además, en el caso de que el cruzamiento inferior se efectúe en la proximidad de uno de los apoyos de la línea propiedad de Red Eléctrica de España, será necesario que se incluya la justificación de que la distancia entre los conductores de la línea inferior en las condiciones más desfavorables y las partes más próximas del apoyo afectado no será inferior a la distancia reglamentaria. Estos datos deben reflejarse en un plano de cruzamiento con indicación de escala. En cuanto a las alternativas, solicita se le envíe información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.
- Por otra parte, advierte de que la información remitida en el citado escrito resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión



condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

#### Dirección General de Aviación Civil

No tiene sugerencias que formular en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial, si bien indica que parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras sí se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Helipuerto Militar de Colmenar Viejo, competencia del Ministerio de Defensa.

La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa remitió, vía correo electrónico, copia de un informe indicando que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

#### Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Plantea que la documentación remitida por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas relativa al Plan Especial de Infraestructura el proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión SET ÁGATA- SET GALAPAGAR, en los términos municipales de Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar, se refiere al mismo asunto que la consulta recibida en fecha 25 de mayo de 2021, procedente del Área de Evaluación Ambiental y relativa al proyecto denominado Parque Eólico “Ágata” de 110 MW, Subestación transformadora “SET ÁGATA” y Línea Aérea de Evacuación de 220 kV “SET ÁGATA-SET GALAPAGAR”, promovido por Green Capital Development 51, S.L., en los términos municipales de Peguerinos (Ávila), Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar (Ref.: SEA 9.59/21). Por consiguiente se remite al informe ya emitido sobre tal asunto, con referencia PRG/21INF21223, del que adjunta copia.

Entre las conclusiones del citado informe con referencia PRG/21INF21223 cabe reseñar lo siguiente:

1. El trazado de la Línea de Alta Tensión atraviesa el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno, que en esta zona coincide con la Zona Especial de Conservación ES 3110005 “Cuenca del río Guadarrama”, espacio protegido Red Natura 2000, en Zona de Máxima Protección.
2. Asimismo, parte del trazado de la Línea de Alta Tensión está incluido en la Franja Periférica de Protección del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, establecida en 100 metros en las diversas Juntas Rectoras del Parque Regional celebradas y en la que se “localizarán usos no agresivos al espacio protegido”, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.7 relativo a Urbanismo y Ordenación del Territorio del Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, ampliado por el Decreto 124/2002, de 5 de julio.
3. El trazado de la Línea de Alta Tensión afecta a la Zona de Conservación a Regenerar del Embalse de Valmayor conforme al Decreto 121/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Valmayor.
4. La actuación afecta a terrenos clasificados como Montes Preservados, conforme el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
5. La actuación atraviesa de norte a sur el Monte de Utilidad Pública 192 “Dehesa Vieja”, del municipio de Galapagar.
6. En la zona de actuación se localizan los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 97/62/CEE, del Consejo, de 27 de octubre, que modifica la anterior, referenciados en el apartado relativo a “Consideraciones”, del mismo informe.



7. La Línea de Alta Tensión tendría efectos apreciables directos e indirectos sobre los espacios protegidos Red Natura 2000 en que se ubica y efectos significativos sobre el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno en el que se encuentra y sobre las especies de fauna existentes en la zona.
8. Asimismo, supondría una modificación sustancial de las características del territorio, una fragmentación del mismo, una reducción de la superficie del espacio protegido, así como la afección a las especies de fauna protegidas presentes en la zona e incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; lo que no sería conforme con lo establecido en el artículo 3 “Objeto” y 8 “Infraestructuras” de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, de declaración del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama; con los apartados 2.7 “Paisaje”, 4.5 “Infraestructuras” y 5.1 “Zona de Máxima Protección” del Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno, ampliado por el Decreto 124/2002, de 5 de julio; y con el punto 5.1.4 “Directrices para las Infraestructuras” del Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión.
9. En consecuencia de lo anterior, **en el informe se entiende que se deberían plantear y desarrollar alternativas viables que eviten la afección a estos espacios protegidos Red Natura 2000.**
10. Por otro lado, se sugiere que el proyecto debería planificar sus líneas de evacuación de forma que se integrase con la red de transporte de energía eléctrica existente.
11. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 46 apartados 4, 5 y 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a “Medidas de Conservación de la Red Natura 2000”.

### 1.3 Pronunciamiento previo de la DG de Sostenibilidad y Cambio Climático sobre el proyecto

Debe ponerse de manifiesto el pronunciamiento previo de la anterior Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, cuyas competencias residen actualmente en esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, con relación al anteproyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque eólico “ÁGATA” de 110 MW y su infraestructura eléctrica de evacuación, promovido por Green Capital Development 51, S.L. (**referencia SEA 9.59/21**), proyecto al que, en lo relativo a la infraestructura eléctrica de evacuación, da cobertura urbanística el Plan Especial que ahora se informa.

En fecha 10 de mayo de 2021, con nº de registro general 10/226836.9/21, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ávila remite el anteproyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto y su infraestructura eléctrica de evacuación, solicitando informe de acuerdo con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Al respecto, en fecha 18 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático emite informe, “*sin perjuicio de lo que pudiera establecer la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales como órgano competente de esta Consejería en biodiversidad, flora y fauna, Red Natura 2000, espacios protegidos, así como terrenos forestales*”, donde concluye en señalar, entre otros extremos, que:

- “...**el emplazamiento del proyecto no resulta adecuado** debido a los efectos negativos sobre la fauna, los espacios protegidos y el paisaje, así como debido a los efectos sinérgicos y acumulativos por la presencia de proyectos similares...”



- *“... partiendo de que el proyecto se plantea en un emplazamiento excesivamente distanciado del punto de vertido de la energía producida, lo que conlleva una gran longitud de línea de evacuación discurriendo en gran medida por espacios con protección ambiental, y que la localización del parque eólico se encuentra rodeada de espacios protegidos, invadiendo incluso parcialmente alguno de ellos, con un elevado riesgo de colisión para avifauna y quirópteros (afectando a especies protegidas) y con masas de agua próximas, e interceptando collados de montaña con potencial tránsito preferente de avifauna, todo ello en una zona de elevado interés paisajístico y agravado por los efectos sinérgicos y acumulativos debidos a la presencia de otros parques eólicos, se considera que la ejecución del proyecto en la localización propuesta podría generar unos impactos muy importantes en el entorno donde se inscribe, **por lo que se deberían estudiar otras localizaciones más adecuadas...**”*

El mismo informe acaba por señalar que *“...no obstante lo anterior, en el caso de que el órgano ambiental considere que proyecto pueda ser desarrollado, **deberán considerarse alternativas que minimicen la longitud de la línea de evacuación y su afección a espacios protegidos**, así como la ocupación de suelo por la subestación, partiendo de un estudio preliminar adecuado respecto a las afecciones a la fauna de los aerogeneradores y la adopción de medidas preventivas eficaces...”*

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Plan Especial de Infraestructuras** del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión SET Ágata - SET Galapagar en los términos municipales de Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar, que incluye Memoria de Información, Planos de Información, Anexo Informativos, Memoria de Ordenación, Normativa urbanística y Planos de Ordenación.
- **Documento Inicial Estratégico** (Abril 2021)

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de la infraestructura de transporte de energía eléctrica entre la subestación del parque eólico de Ágata, situado en el término municipal de Peguerinos (Ávila), y la subestación de Galapagar, en la Comunidad de Madrid. Se trata de una línea aérea de alta tensión (220 kV), de 33.745 metros, 35 de ellos en la provincia de Ávila y los 33.710 restantes en los municipios de Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar, en la Comunidad de Madrid.

Para ello, su contenido se centra en:

1. Definir y describir los elementos integrantes de la infraestructura eléctrica prevista.
2. Complementar las condiciones de ordenación del planeamiento de rango general de los municipios afectados, trasponiendo a su contenido normativo la admisibilidad genérica en Suelo No Urbanizable de Protección que para estas infraestructuras establece el artículo 29.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
3. Establecer las condiciones particulares exigibles para la implantación de esta infraestructura, completando en estos aspectos la normativa de los instrumentos de planeamiento general de los municipios.



La motivación del Plan Especial se encuentra en que se trata una infraestructura coincidente con la planificación energética del Estado. Los proyectos de energías renovables, se argumenta en la documentación recibida, son fundamentales en la planificación energética de los diferentes países y regiones de la Unión Europea y, específicamente de España, que buscan una reducción en la tasa de emisiones de gases de efecto invernadero y la necesidad de desarrollar proyectos con fuentes autóctonas para garantizar el suministro energético y disminuir la dependencia exterior.

Estos objetivos, se señala en el Plan Especial, se cumplen de forma óptima mediante la mejora en el aprovechamiento de la energía generada por parque eólicos, que permiten evitar la generación de emisiones de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, dióxido de carbono y partículas, a la par que generan energía eléctrica en ubicaciones distribuidas por el territorio nacional.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021- 2030 promovido para cumplir los objetivos de producción de energía bruta a partir de fuentes de energía renovables, fija objetivos vinculantes y obligatorios mínimos en relación a la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo energético total. Por ello, se considera justificada en la documentación recibida la necesidad de redactar un Plan Especial que posibilite la instalación de una nueva línea de evacuación de energía eléctrica, objeto del presente estudio, que permitirá conseguir los objetivos en materia de producción energética, y de sostenibilidad climática y medioambiental.

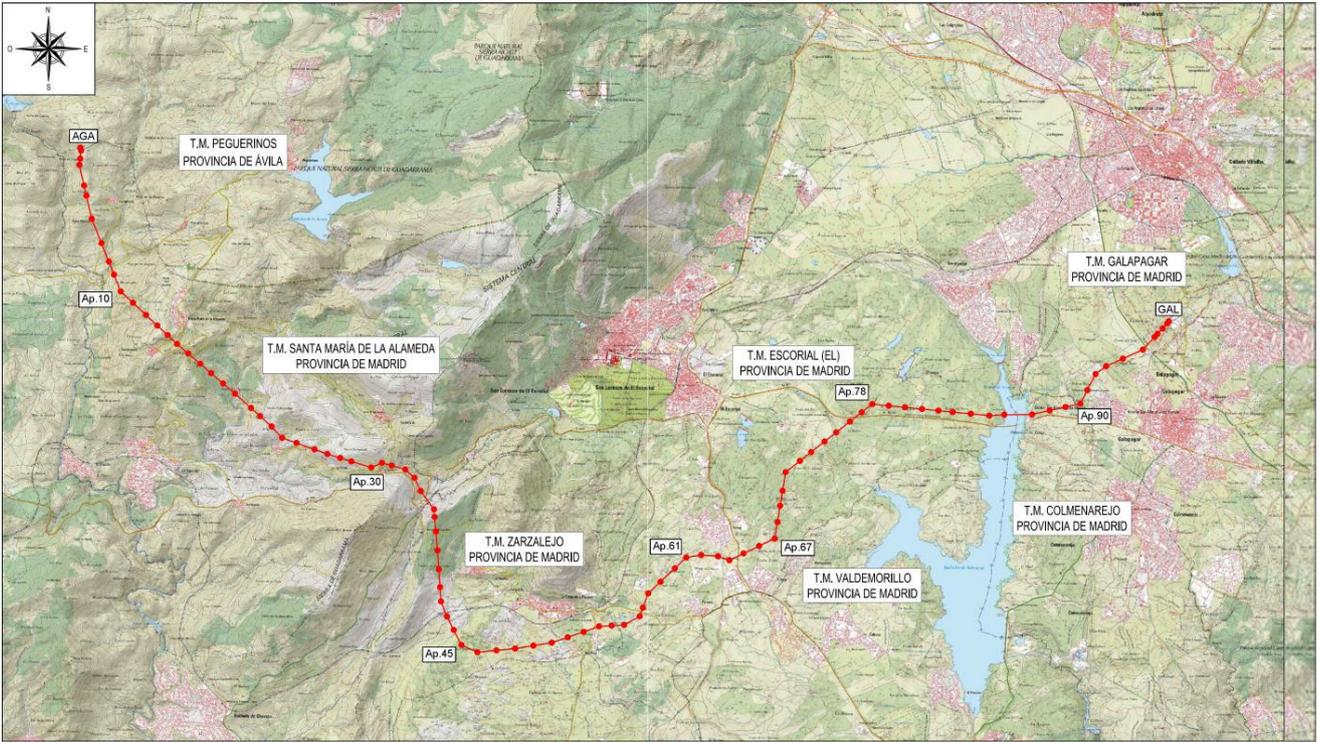
Se trata de una línea aérea de alta tensión (220 kV), de 33.745 metros, 35 de ellos en la provincia de Ávila y los 33.710 restantes en los municipios de Santa María de la Alameda (11.661 m), Zarzalejo (6.718 m), El Escorial (11.228 m), Colmenarejo (1.289 m) y Galapagar (2.814), en la Comunidad de Madrid, con un total de 99 apoyos.

Los accesos a los apoyos que forman parte de la infraestructura de la línea de evacuación prevista se plantean, en la mayor parte de los casos, según se afirma en el documento inicial estratégico, a través de caminos de tierra existentes, cuyo origen se encuentra en alguna infraestructura viaria de mayor entidad. Solo en ocasiones, se señala en el mismo documento, será necesario realizar algún tramo que complete el itinerario buscado. Estos tramos o caminos nuevos tendrán las características de los existentes, manteniendo su carácter natural, siendo respetuosos con el medio en el que se ubican, se indica también en el documento inicial estratégico.

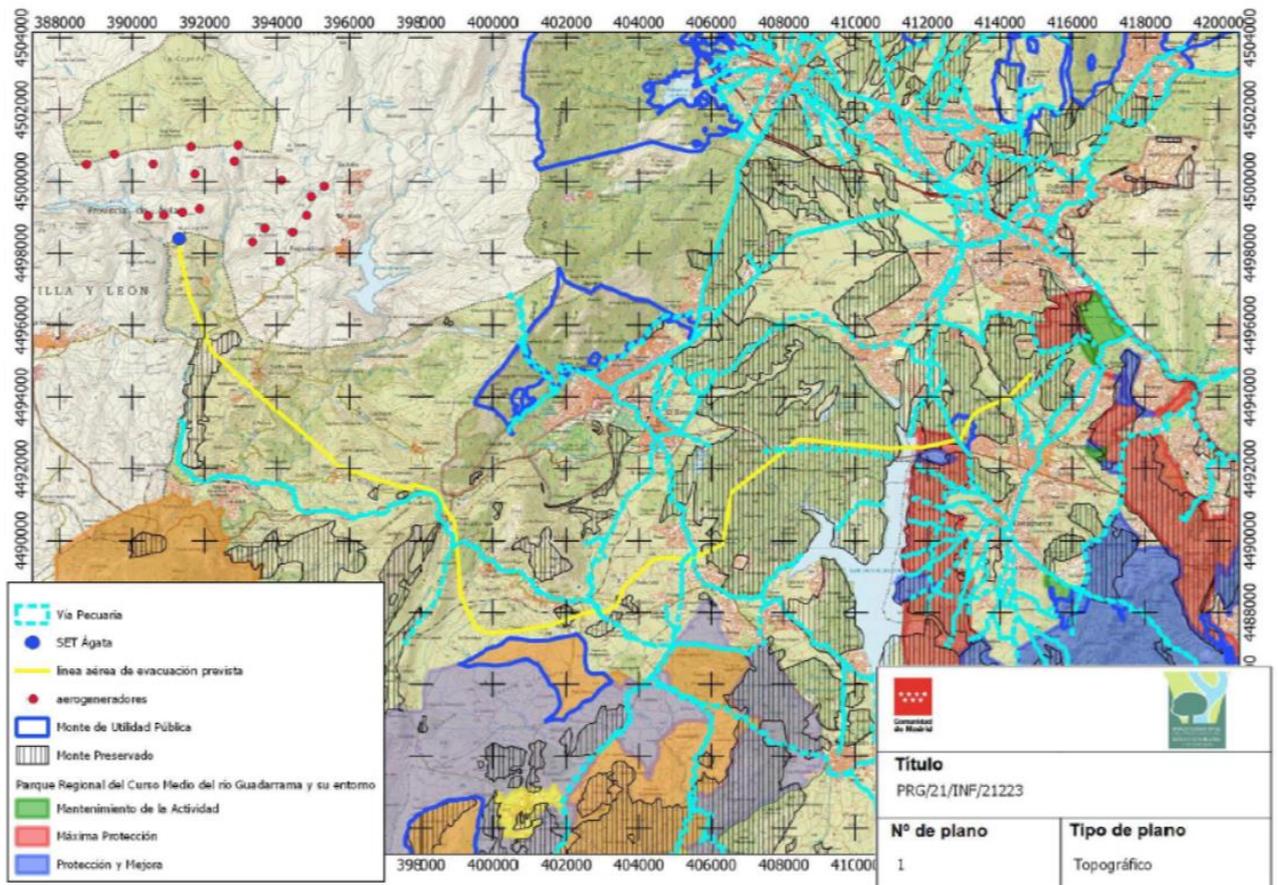
Según se describe en el documento inicial estratégico, se analizaron las diferentes posibilidades de conexión en la red de distribución más cercana pero el bajo nivel de tensión de éstas hace inviable la conexión de un contingente tan grande (110 MW) como es en este caso. A esto habría que sumar el hecho de que estas redes de distribución dependen de las subestaciones de los nudos de transporte y que, estos están saturados, no permitiendo la conexión de nueva generación.

Así, se afirma en el documento inicial estratégico, en el momento que se evaluaron las posibilidades de conexión el único punto con capacidad, y por tanto con posibilidades de conexión, era la SET Galapagar 220 kV.





Delimitación del ámbito del Plan Especial



Trazado de la línea prevista en el Plan Especial y principales afecciones ambientales de acuerdo con el informe de la DG de Biodiversidad



Con el fin de establecer las condiciones particulares que ha de cumplir la infraestructura eléctrica prevista, la normativa del Plan Especial define una zona de protección para la línea de evacuación de la energía eléctrica producida en el parque eólico Ágata hasta la SET de Galapagar consistente en una franja de protección de 30 metros a cada lado del eje de la línea de evacuación prevista, con un ancho total de 60 m.

Se establece esta zona con el fin de garantizar las condiciones de protección previstas en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica. La normativa define también las condiciones de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica que se establece.

### 2.3 Características técnicas básicas del proyecto amparado por el Plan Especial

La línea eléctrica objeto del Plan Especial presenta las siguientes características:

- Sistema..... Corriente alterna trifásica.
- Frecuencia..... 50 Hz
- Tensión nominal..... 220 kV
- Tensión más elevada de la red..... 245 kV
- Temperatura máxima de servicio del conductor..... 85 °C
- Inicio..... SET Ágata
- Final..... SET Galapagar
- Potencia requerida..... 208 MVA
- Potencia máxima de diseño..... 307 MV
- Nº de circuitos..... 1
- Nº de conductores por fase..... 1
- Tipo de conductor..... LA-455 (CONDOR)
- Nº de cables compuesto tierra-óptico..... 1
- Tipo de cable compuesto tierra-óptico..... OPGW48
- Nº de cables de tierra de acero..... 1
- Tipo de cable acero..... AC-53 (vanos Agata-Ap.1 y Ap.99-SET Galapagar)
- Aislamiento..... Vidrio
- Apoyos..... Torres metálicas de celosía
- Cimentaciones..... Hormigón en masa
- Puestas a tierra..... Anillos cerrados de acero descarburado
- Longitud..... 33,745 km

Se utilizarán apoyos de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente. La cimentación de los apoyos formados por cuatro patas, se realizará mediante cuatro macizos independientes de hormigón en masa, una por cada pata, suficientemente separados entre sí para permitir su construcción. Los macizos son cilíndricos con un ensanchamiento troncocónico inferior que les da su forma característica de “pata de elefante”.

### 2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Como se recuerda en la documentación recibida, las infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica tienen reconocida su naturaleza de servicio público de interés general por el artículo 2.2 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE); así como su carácter de servicio de utilidad pública, declarado también por el artículo 54 LSE.



Por tal motivo, se indica en el documento inicial estratégico, a los efectos urbanísticos previstos en los artículos 25 y 29 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la infraestructura eléctrica ordenada por el presente Plan Especial tendrá carácter de obra, instalación y uso requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, ya que se trata de una línea de evacuación cuya instalación excede del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

La competencia para la aprobación del proyecto que defina la instalación prevista por el Plan Especial corresponde a la Administración del Estado, a través de la DG de Política Energética y Minas del MITERD (art. 35.1 a-ii del RD 413/2014).

La totalidad de los terrenos afectados por la infraestructura ordenada por el Plan Especial, están clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección o Suelo Urbanizable No Sectorizado en el planeamiento de rango general de los municipios afectados, se señala en el documento inicial estratégico.

De acuerdo con los artículos citados de la Ley del Suelo, el documento inicial estratégico afirma que en el ámbito del Plan Especial se autoriza el uso de LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN DE ALTA TENSIÓN, sin ser aplicable cualquier restricción de este uso que pudiera derivarse de las previsiones de los planeamientos municipales, todos ellos con entrada en vigor anterior a la Ley, que establece su admisibilidad.

No obstante lo anterior, en el Plan Especial se ha analizado el planeamiento de los distintos municipios afectados, llegando a la conclusión de que en todos los municipios el uso está permitido en las clases de suelo afectadas, en algunos casos condicionado a la declaración de utilidad pública y/o a la justificación de la inviabilidad de la infraestructura eléctrica en otras clases de suelo.

## 2.5 Alternativas consideradas en el Plan Especial

Según la documentación recibida, se ha valorado la alternativa cero o de no actuación, que se descarta, entre otros motivos, porque no se cumpliría con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa, asociadas a las infraestructuras de un parque eólico.

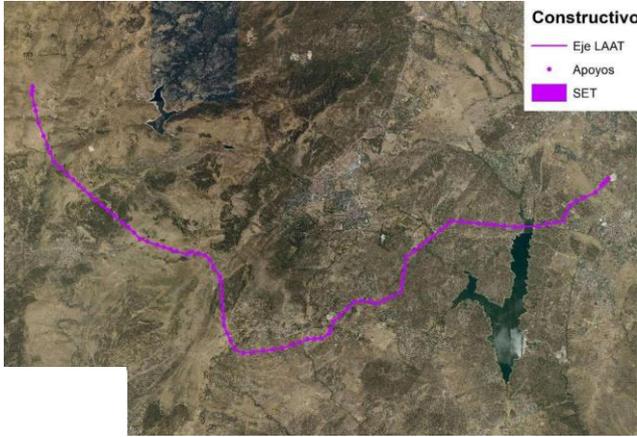
Asimismo, se han valorado en el documento inicial estratégico tres alternativas de trazado a partir del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la LAAT, elaborado por GA Ingenieros S.L. en noviembre de 2020, según se indica en el documento inicial estratégico.

En todos los casos, la línea es totalmente aérea, comienza en el término municipal de Peguerinos, provincia de Ávila, y concluye en la subestación existente SET "Galapagar", en el municipio de Galapagar, provincia de Madrid:

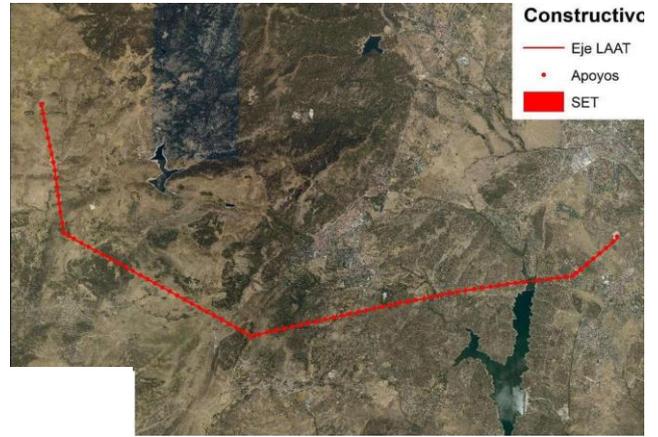
- La Alternativa 1 (la escogida) cuenta con una longitud total de 33.742,28 m, atraviesa un total de 6 términos municipales y cuenta con un total de 99 apoyos.
- La alternativa 2 cuenta con una longitud total de 29.881,82 m, atraviesa un total de 6 términos municipales y cuenta con un total de 88 apoyos.
- La alternativa 3 cuenta con una longitud total de 27.851,69 m, atraviesa un total de 5 términos municipales y cuenta con un total de 82 apoyos.



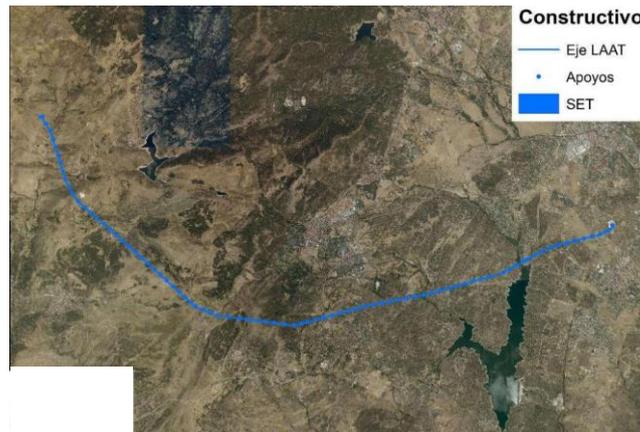
**Alternativa 1 (la escogida en el Plan Especial)**



**Alternativa 2 (descartada en el Plan Especial)**



**Alternativa 3 (descartada en el Plan Especial)**



Para la comparación de las alternativas se ha utilizado una metodología de análisis multicriterio de tipo discreto, basada en la ponderación cuantitativa, empleando la escala de Saaty, de los diferentes criterios de interés, a partir de la cual se obtiene una puntuación para cada alternativa considerada, como se muestra en el esquema adjunto.

Aspectos		Componentes		Sub-Componentes		Signo	Unidad
Peso	Nombre	Peso	Nombre	Peso	Nombre		
0,25	ASPECTO TÉCNICO	0,33	Características	0,25	Nº Apoyos	-	Nº
				0,25	Longitud Aérea	+	m
				0,25	Longitud Soterrada	+	m
				0,25	Superficie Ocupación	+	m <sup>2</sup>
		0,33	Costo	1,00	Presupuesto	+	€
		0,33	Tensión	1,00	Tensión	-	kV
0,25	ASPECTO SOCIAL	0,50	Retributivos	0,50	Municipios Afectados	-	nº
				0,50	Puestos de Trabajo	-	nº
		0,50	No Retributivos	0,50	Proximidad a núcleos urbanos	+	m
				0,50	Afección a Infraestructuras	+	m
0,50	ASPECTO AMBIENTAL	0,28	Medio Abiótico	0,25	Edafología	+	Impactos
				0,40	Hidrología	+	Impactos
				0,35	Atmósfera	+	Impactos
		0,35	Medio Biótico	0,50	Vegetación	+	Impactos
				0,50	Fauna	+	Impactos
0,21	Figuras de Protección	1,00	Afección a las Figuras	+	Impactos		
0,16	Medio Percéptual	1,00	Paisaje	+	Impactos		

El documento inicial estratégico, una vez realizada la valoración cualitativa multicriterio de las tres alternativas estudiadas, así como la comparación utilizando los distintos parámetros analizado se decanta por la alternativa 1, ya que considera que es la más viable tanto técnica y social, como ambientalmente, debido a que presenta las siguientes características, que considera claves:

1. Tiene una menor superficie de ocupación a pesar de tener un mayor número de apoyos.
2. Sus apoyos son los que más alejados se encuentran del núcleo de población cercano y más poblado. Además, es la que arroja una mayor cantidad de puestos de trabajo asociados a la ejecución del Plan Especial.
3. Es la alternativa que presenta un escenario con menor cantidad de impactos moderados en el aspecto ambiental.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 16 de junio de 2021, y número de registro nº 10/316815.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite oficio por el que, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la documentación de inicio de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión SET Ágata - SET Galapagar en los términos municipales de Santa María de la Alameda, Zarzalejo, El Escorial, Colmenarejo y Galapagar, línea que evacuaría la energía producida en el Parque Eólico AGATA, de 110 MW de potencia, en el término municipal de Peguerinos (Ávila) y está promovida por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 51, S.L.U.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes", y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, en base a lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que el presente Plan Especial de Infraestructuras puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.



#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos que se indican a continuación.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Debe, además, razonarse motivadamente la contestación a las sugerencias municipales, de asociaciones y de particulares recibidas.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp”, “kml”, “kmz” o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

##### 4.1 Pronunciamiento previo del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid

De manera general, existiendo pronunciamiento previo del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid con relación al anteproyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque eólico “ÁGATA” de 110 MW y su infraestructura eléctrica de evacuación, promovido por Green Capital Development 51, S.L. (referencia SEA 9.59/21), el presente informe remite a las consideraciones señaladas en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de 18 de junio de 2021, debiendo tenerse en cuenta en el Plan Especial, sin perjuicio del resto de condiciones que a continuación se detallan.

##### 4.2 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).



Conforme a los datos e informes obrantes citados en el apartado 1.- *Antecedentes* del presente informe, especialmente el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución RES/0591/2021 de la Comisión Local de Patrimonio Histórico citada en el informe del Ayuntamiento de El Escorial y el pronunciamiento de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, con relación al anteproyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque eólico “ÁGATA” de 110 MW y su infraestructura eléctrica de evacuación, y teniendo en cuenta las repercusiones ambientales negativas que implica la línea de evacuación propuesta, deberá estudiarse la adecuación de la misma a los corredores básicos propuestos en el citado documento. Todo ello se valorará dentro del nuevo estudio de alternativas que se reclama en el apartado 4.9 del presente informe.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), cuya fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental, había concluido a fecha de la emisión del presente informe.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid y son, de hecho, atravesados por la línea propuesta en todas las alternativas planteadas.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. Las alternativas que se planteen deberán considerar los efectos potenciales en las zonas con riesgo por incendio forestal de alto a muy alto (de acuerdo con el visor de Protección Civil de la página web de la Comunidad de Madrid) y las Zonas de Alto Riesgo (ZAR) por incendios forestales, que aparecen en el Anexo 1 del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio. En tales casos se deberán adoptar las medidas preventivas contenidas en dicho Plan de Protección Civil, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.

En materia de relación del Plan Especial con la planificación sectorial de carreteras, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Carreteras en su informe, obrante en el expediente, se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas mediante proyecto específicos completos, con las condiciones que se establecen en el citado informe.



### **4.3 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial y realizar el seguimiento ambiental.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

### **4.4 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por su implantación y desarrollo.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

### **4.5 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El estudio ambiental estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies. Debe tenerse en cuenta, especialmente, que la alternativa propuesta es considerada inviable por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales precisamente por los efectos sobre espacios protegidos Red Natura 2000.



Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, con las referencias a los corredores ecológicos anteriormente citados.

#### **4.6 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el estudio ambiental estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una



aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

**4.7 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial. En este sentido, el presente informe remite a las consideraciones señaladas en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de 18 de junio de 2021, con relación al anteproyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque eólico "ÁGATA" de 110 MW y su infraestructura eléctrica de evacuación, promovido por Green Capital Development 51, S.L. (referencia SEA 9.59/21). En tal informe se destaca que el proyecto eólico que da lugar a la línea de evacuación prevista en el Plan Especial que se informa se encuentra en una zona donde se prevén 228 aerogeneradores pertenecientes a 10 parques eólicos en un radio de 25 km en torno al proyecto.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de las infraestructuras previstas en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Los potenciales efectos sobre el aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas, así como los efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- La incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- La alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Los efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- El riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras. En este sentido consta en el expediente la referencia realizada por el Ayuntamiento de El Escorial a la resolución RES/0591/2021 de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, **desfavorable a la alternativa escogida.**
- Los efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Los efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- La modificación de los usos del suelo por ocupación.



- El incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- El consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- La pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y supra autonómica y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, la línea eléctrica se proyectará cumpliendo las distancias mínimas a núcleos urbanos y edificios. Asimismo, deberá incluirse información sobre las distancias del trazado a las áreas recreativas ubicadas en el entorno del ámbito del Plan Especial que han sido citadas en el documento inicial: Área recreativa municipal de la Ermita de Nuestra Señora de la Herrería, Prado de los Rodeos en el municipio de El Escorial y Área de la Ermita de Colmenarejo, situada en dicho municipio. Dicho inventario se aplicará tanto para la fase de estudio de alternativas, como para el análisis de efectos potenciales de la alternativa seleccionada. Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural obrante en el expediente, el Plan Especial afecta a una serie de Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, por lo que para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado. Los resultados de dicho Estudio, que se está realizando en estos momentos, deberán integrarse en el estudio ambiental estratégico, para el planteamiento de alternativas. Se incluirán las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio y las acciones previas y en fase de obras que, al mismo fin, debe incluir el proyecto.

De acuerdo con el informe de ADIF, el Plan Especial propone el cruzamiento sobre , de una línea férrea incluida en el catálogo de Ejes y Líneas de la Red Ferroviario de Interés General (RFIG). Sin perjuicio de la necesidad de plantear nuevas alternativas, como se señala en el presente informe, las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación y deberá contarse con carácter previo a cualquier actuación, con Autorización expresa de ADIF.



#### **4.8 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

De acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



Dada la inaceptable afección ambiental que provoca la línea eléctrica de evacuación, se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en pasillos migratorios o zonas de concentración de sobrevuelo de aves. Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” de la Comunidad de Madrid, anteriormente citado.

#### **4.9 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Debe realizarse un nuevo estudio de alternativas ya que, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, tantas veces citado, **la alternativa escogida es inviable desde el punto de vista de la protección del medio natural.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente.

Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

La presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional.

Se tendrá en cuenta, asimismo, en el planteamiento de alternativas, las sugerencias que constan en el expediente.

#### **4.10 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el estudio ambiental estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.



- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

#### **4.11 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el estudio ambiental estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### **5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión SET Ágata - SET Galapagar, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al mismo trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.



Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO
- AREA DE VÍAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)
- D.G. AVIACIÓN CIVIL
- D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A. PREVENCIÓN INCENDIOS
- D.G. DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
- D.G. PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (MITERD)
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- SEO SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
- AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL
- AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR
- AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
- AYUNTAMIENTO DE ZARZALEJO
- AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN SA
- CLH - COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL
- NEDGIA MADRID, S.A.
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR
- IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.
- GREENPEACE ESPAÑA



Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

